

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de Industrias de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

Sección de carnes, pescados y piensos

CIRCULAR NUM. 200

Normas sobre abastecimiento de carnes

Al objeto de regular el mercado y abastecimiento de carnes, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del primero del próximo Agosto, quedará intervenido el comercio de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda de abastos, estando por consiguiente prohibida la circulación interprovincial de ganado que no vaya acompañado de la guía de circulación que señala la Ley de 24 de Junio del año en curso (B. O. núm. 78) que ordenarán expender los Comisarios de Recursos dentro de los límites de sus zonas respectivas. Independientemente de dicha guía, subsiste la sanitaria correspondiente, extendida por los Inspectores Veterinarios de los puntos de origen.

Art. 2.º El sistema de organización para la adquisición y exportación de ganados, se dispondrá y determinará en próxima circular con arreglo a normas que igualmente se fijarán.

Art. 3.º Antes del día último de cada mes, los Alcaldes como Delegados Locales de esta Comisaría, remitirán sin excusa ni pretexto alguna relación detallada del número de reses en condiciones de sacrificio, especificando número de cabezas y kilogramos en vida, clases (vacuno y entre éste mayor o menor, lanar, cabrio y de cerda). Cuando el ofrecimiento de reses no sea suficiente para atender el abastecimiento y cupos de exportación, se procederá por orden de la Comisaría de Recursos a la adquisición forzosa del número de cabezas necesarias, siendo aquella proporcional a la canti-

dad de reses que cada ganadero tenga y sin perder de vista la edad y circunstancias de las mismas.

Art. 4.º A la vista de estos datos la Comisaría General fijará mensualmente los cupos de exportación, teniendo en cuenta las épocas periódicas de producción y las costumbres de preferencia de consumo en cada una de las Regiones españolas.

Art. 5.º Todas las exportaciones o envíos se efectuarán precisamente a través de la Comisaría de Recursos consignadas a los Jefes provinciales de Abastecimientos de las provincias respectivas.

Art. 6.º Quedan en vigor los días fijados para el sacrificio y consumo, quedando terminantemente prohibido durante los demás días. Igualmente quedan en vigor el sistema de racionamiento mediante cartilla; cantidad máxima a suministrar de 100 gramos por persona; precios en canal, despojos y cueros; clasificación actual de carnes y precios para venta al público.

Art. 7.º El ganado será sacrificado en los Mataderos de las localidades que lo van a consumir, quedando terminantemente prohibida la circulación de carne muerta, excepto la sacrificada en aquellos Mataderos que están autorizados para transportar las foráneas, los cuales solicitarán de los Comisarios de Recursos o, por expresa autorización de éste, de los Delegados Locales de Abastos vayan a efectuarse las compras de ganado, las correspondien-

tes guías de circulación ya citadas en el artículo 1.º. Los Delegados Locales de Abastos darán conocimiento a los Comisarios de Recursos del número y clase de reses que salgan de su respectivo término municipal con destino exclusivo a dichos mataderos.

Una vez las reses en los mataderos mencionados anteriormente estarán éstos obligados a remitir antes del día 5 de cada mes, parte de los kilogramos que arrojen las canales que tengan dispuestas para transporte inmediato.

Art. 8.º En aquellas poblaciones que no posean matadero municipal dentro de los límites de su término y deseen sacrificar en el de Municipio más próximo, lo solicitarán de los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos.

Art. 9.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán mensualmente y precisamente antes de cada día 5 a esta Delegación (Sección de carnes), relación de clases y reses sacrificadas en los días autorizados, kilogramos canal obtenidos, racionamientos efectuados y cantidad asignada por ración individual.

Art. 10. Se recuerda que las tasas en canal, responden a un rendimiento base, que indirectamente oriente sobre las tasas en vivo. Por consecuencia, el ganado en vivo ha de adquirirse a precios que hagan posible el mantenimiento de los fijados para sus canales, según el rendimiento de cada res, considerándose como abusivos todos aquellos que no permitan el citado mantenimiento de los precios en canal.

Art. 11. Los Ejércitos, Fuerzas de Policía y Tráfico, Guardia civil, Hospitales y demás establecimientos patrocinados por entidades Oficiales, podrán consumir carne en cantidad superior al racionamiento, pero si el sacrificio se verifica en el matadero municipal sólo podrá realizarse los días Oficiales o sea jueves y viernes de cada semana.

Art. 12. Los infractores a lo ordenado serán puestos a disposición de las respectivas Fiscalías provinciales de Tasas.

Del celo interés de las Delegaciones Locales de Abastos, espero la mayor exactitud y cuidado para el cumplimiento de las precedentes normas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 23 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

Delegación de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pe-

sar, correspondientes al año de 1941, empezará en el partido de Riaño el día 4 de Agosto, la comprobación en los demás Ayuntamientos se efectuará en los días y horas que a continuación se expresan:

Riaño, día 4 de Agosto, a las diez.
Cistierna, día 5 de id., a las id.
Sabero, día 7 de id., a las id.
Crémenes, día 9 de id., a las id.
Salamón, día 9 de id., a las catorce.
Pedrosa del Rey, día 11 de id., a las diez.

Boca de Huérgano, día 11 de id., a las catorce.

Burón, día 19 de id., a las diez.
Acevedo, día 19 de id., a las catorce.

Maraña, día 20 de id., a las diez.
Oseja de Sajambre, día 20 de id., a las catorce.

Posada de Valdeón, se presentarán en Oseja de Sajambre, día 21 de id., a las diez.

Prioro, día 22 de id., a las id.
Valderrueda, día 22 de id., a las catorce.

Renedo de Valdetuéjar, día 25 de id., a las diez.

Prado de la Guzpeña, día 25 de id., a las catorce.

Reyero, día 26 de id., a las diez.
Vegamián, día 26 de id., a las catorce.

Puebla de Lillo, día 27 de id., a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y que éstos, a su vez, lo hagan saber a los interesados.

León, 24 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación Estudios y Construcciones

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de León, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, sección de Santa Colomba de Somoza al límite de la provincia trozo 2.º cuyo presupuesto asciende a 440.101,01 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y siete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.802,05 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada, por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día trece de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitado acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado (A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el (B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 12 de Julio de 1941.—El Director General, M. Rodríguez.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Núm. 307.—52,50 ptas.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que por D. Emiliano Alonso Lombas, vecino León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de Junio, a las 11,35 horas una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de antracita llamada *Triunfo*, sita en el paraje Las Cabañas, término del pueblo de la Ribera y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la Llama o prado de herederos de Andrés Núñez, sito en el paraje ya referido de Las Cabañas. Desde punto de partida en dirección Sur, se medirán 100 metros donde se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Sur y 500 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Este y 800 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Norte y 500 metros; de 4.ª a 1.ª dirección Oeste y 800 metros, que-

dando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.857. León, 23 de Junio de 1941.—Celso Rodríguez.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Alejandro Oria González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de Junio, a las 10,55 horas, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de sílice, llamada *Amistad*, sita en el paraje La Muñera, término de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un carril clavado en el centro de la mata de roble del Cudiadeiro, propiedad de D. Leandro Fernández, vecino de Valdecastillo y desde dicho punto se medirán 100 metros al Este, colocándose una estaca auxiliar; desde ésta 200 metros al Norte, se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros al Oeste, se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 400 metros al Sur, se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 500 metros al Este, se colocará la 4.ª estaca y desde ésta con 200 metros al Norte, se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen

perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.861. León, 23 de Junio de 1941.—Celso R. Arango.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan
Ayuntamiento de Valdevimbre

Contribución Territorial rústica
Ejercicio de 1938 y siguientes

Santiago López García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de la Hacienda en la expresada zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio individuales que instruyó en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y ejercicios que se expresan, he dictado con fecha 20 de Julio de 1941 la siguiente,

«Providencia: Resultando no poderse practicar por esta Recaudación las notificaciones de embargo de fincas a que este expediente se refiere por resultar de ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérasele por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y casas consistoriales, para que en el plazo de ocho días a contar del de la publicación de los anuncios, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante, para que pueda tener efecto lo que determina el artículo 151 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndole igualmente para que en plazo de tres días más presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas bajo apercibimiento de suplirlas a su costa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del citado Estatuto, advirtiéndole que transcurridos los indicados plazos de ocho y tres días se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar más notificación ni requerimiento y se procederá a la enajenación en pública subasta de los bienes embargados.

Descripción de las fincas objeto de traba

De la propiedad de D.ª Evelia Febrero vecina de Palacios de Fontecha: Un prado, en término de Palacios a la Vega de Arriba, de cuatro áreas y veintiocho centiáreas, que linda: Norte, Prudencio Alonso; Mediodía, José Benítez; Este camino y Oeste, Luis Benítez, capitalizado en cien pesetas.

Otro, en el mismo término, a la Vega de Abajo, de doce áreas y

ochenta y cuatro centiáreas, linda: Norte, Genaro Febrero; Sur, Basilio Casado; Este, camino y Oeste, Reguero; capitalizado en trescientas pesetas.

Otro, a los Palomares, en el mismo término, de dos áreas y catorce centiáreas, linda: Norte, José de las Heras; Sur, Fermín Benítez; Este, Antonio Alonso y Oeste, calleja; capitalizada en cincuenta pesetas.

Otro, a las Fontanas, en el mismo término, de un área y siete centiáreas, linda: Norte, Saturnino Pelli-tero; Sur, Prudencio Alonso; Este, Elías Febrero y Oeste; capitalizado en veinticinco pesetas.

De la propiedad de D. Miguel Tagarro, vecino de Santa María del Páramo

Una bodega, en el pueblo de Villibañe, que linda: derecha entrando, con otra de Eleuterio Javares; izquierda, Miguel Cubillas; espalda, el cementerio y frente, calle de Canal de la Iglesia, capitalizada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este para conocimiento de quien interese.

Valdevimbre 20 de Julio de 1941.
—El Recaudador, Saturnino López.
—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Junio de 1940 y en la de 27 Mayo último, se anuncia a concurso entre Secretarios de Juzgados municipales, que se hallen sirviendo el cargo en propiedad o sean excedentes, de la clase C. (no capitales de provincia y de menos de 30.000 habitantes), la provisión de las vacantes de dicho cargo existentes en el Territorio de esta Audiencia, producidas con posterioridad a la Orden del Ministerio de Justicia, ya citada de 8 de Junio de 1940 o como resultantes del concurso celebrado en dicho año, además de las anunciadas a concurso de igual clase en edicto de esta Presidencia de 24 de Junio próximo pasado.

PROVINCIA DE LEÓN

Partido judicial de Riaño

Crémenes.

Reyero.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Pajares de los Oteros.

Partido judicial de Ponferrada

Priaranza.

Partido judicial de León

Vegas del Condado.

PROVINCIA DE PALENCIA

Partido judicial de Cervera de Pisuerga
 Respenda de la Peña,

PROVINCIA DE SALAMANCA

Partido judicial de Alba de Tormes
 Alba de Tormes.

Partido judicial de Vitigudino
 Yecla de Yeltes.

Partido judicial de Ciudad Rodrigo
 Aldehuela de Yeltes-Cabrillas.

Partido judicial de Ledesma
 San Pedro del Valle-Trabanca.

Partido judicial de Peñaranda de
 Bracamonte

Nava de Sotobral.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Medina de Rioseco
 Medina de Rioseco-Tordehumos-
 Villafrechós.

Partido judicial de Peñafiel
 Bahabón.

Partido judicial de Valladolid núm. 2
 Villanubla.

PROVINCIA DE ZAMORA

Partido judicial de Bermillo de Sayago
 Mogatar.

Partido judicial de Fuentesauco
 Peleas de Arriba.

Partido judicial de Toro
 Toro.

Partido judicial de Villalpando
 San Martín de Valderaduey.

Partido judicial de Puebla de Sanabria
 Porto.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1941 o el título de Licenciado en Derecho.

3.º Certificado de toma de posesión y cesé en estos los cargos que hayan servido y en los que consten las fechas de sus nombramientos para dichos cargos.

4.º Los excedentes acompañarán a demás de certificación de antecedentes penales y de buena conducta, la de excedencia.

5.º Los excedentes forzosos acompañarán copia de la Orden Ministerial que les concediera tal excedencia.

6.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería, a ningún partido del frente popular ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en dicha declaración, llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo y caso de

haberles sido puesta sanción, se hará constar cual haya sido ésta.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, juntamente con la solicitud pertinente, dirigida a esta Presidencia, expresándose por orden correlativo, las plazas que se interesen, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las respectivas provincias, debiendo hallarse dicha solicitud reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo valor; advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los números 1.º, 3.º y 4.º, si fueren pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

Dado en Valladolid a 21 de Julio de 1941.—Ladislao Roig.

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Joaquín Gómez del Río y José Merino Rodríguez, vecinos de Sahagún y Castrotierra (León) la sanción que le fué impuesta por resolución de fecha 4 de Agosto de 1938, en el expediente número 5.070 del Tribunal de esta Región, han recobrado dichos encarados la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 17 de Julio de 1941.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León**ANUNCIO**

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Fernando Juárez Rodríguez, vecino de Lorenzana (León).

Narciso Asensio Asensio, vecino de La Bañeza (León).

Benigno Martínez Bernandos, vecino de Fabero (León).

Lorenzo Fernández Escudero, vecino de Cuadros (León).

Joaquín Gutiérrez Villar, vecino de La Robla (León).

Felipe García Llamas, vecino de Cuadros (León).

Eugenio Soto Rio, vecino de Lorenzana (León).

Regino González García, vecino de Cuadros (León).

Manuel Feo Robles, vecino de León.

Indalecio Fernández Pérez, vecino de Lorenzana (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Junio de 1941.—El Juez Alberto Martín.

Juzgado municipal de Villamañán

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez municipal propietario, por renuncia del que lo desempeñaba, y se hace ello público para conocimiento de las personas a quienes interese y con objeto de que puedan solicitarlo dirigiendo oportuna instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo precio, a este Juzgado de primera instancia de León, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en León a 22 de Julio 1941.—El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares.

Juzgado municipal de Campo de la Lomba

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez municipal propietario, por renuncia del que lo desempeñaba, y se hace ello público para conocimiento de las personas a quienes interese y con objeto de que puedan solicitarlo dirigiendo oportuna instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo precio, a este Juzgado de primera instancia de León, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en León a 22 de Julio 1941.—El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares.